

# Políticas y Procedimientos para la Prevención y el Control de Lavado de Activos

## 1. INTRODUCCIÓN

Este Manual documenta las políticas, procedimientos y programas que posee la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en adelante COFEIA R.L., para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimizar capitales provenientes de delitos graves conocidas usualmente como actividades ilícitas.

## 2. DEFINICION DE LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. En otras palabras, es un delito que consiste en hacer parecer que se obtuvo honradamente un dinero que en realidad se obtuvo ilegalmente; al delito de haber cometido actividades ilícitas se suma dicho engaño denominado lavado de dinero. Generalmente se realiza en varios niveles.

Son muchos los procedimientos para lavar dinero, de hecho, la mayoría están interrelacionados y suelen suceder de forma simultánea o sucesiva. Una característica común es que el lavado del dinero, en especial si es de grandes cantidades, suele constar una parte del dinero que se lava, por ejemplo, en forma de sobornos.

A continuación se enumeran los procedimientos más comunes de lavado de dinero:

- Estructurar, trabajo de hormiga o pitufeo: División o reordenación de las grandes sumas de dinero adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechosas. Estas transacciones se realizan por un período limitado en distintas entidades financieras.
- Complicidad de un funcionario y organización: Uno o varios empleados de las instituciones financieras pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos, generalmente su complicidad es causada por una extorsión y, a veces, obtendrá una comisión por ella.

- Complicidad de la banca: Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia), dentro o que están fuera del mismo país, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.
- Mezclar: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.
- Empresas fantasmas (*Shell company*): también conocidas como compañías de fachada o de portafolio. Son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero, esto puede suceder de múltiples formas, en general, la "compañía de fachada" desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas, el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa solo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.
- Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión de bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su coste real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso puede repetirse, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente para así enmascarar el verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes. Además, con cada transformación se suele disminuir el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.
- Contrabando de efectivo: Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.

- Transferencias bancarias o electrónicas: Uso de internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual, dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.
- Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa. En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación resultan tener detrás a la misma organización, que trasfiere a voluntad fondos de una a otra para así enmascarar el dinero negro.
- Falsas facturas de importación / exportación o "doble facturación": Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura "engordada" y el valor real.
- Garantías de préstamos: Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.
- Acogerse a ciertos tipos de amnistías fiscales: por ejemplo. Aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.

De manera general, los criminales que se dedican al lavado de dinero o blanqueo de éste, lo realizan por medio de los bancos o entidades financieras. Las cuales han proliferado por el mundo, debido a diversas reformas de ahorro e inversión. Por lo mismo, es que se utilizan estas entidades, ya que son demasiadas. Por lo tanto, el acto consiste en distribuir el dinero mal habido, en la mayor cantidad de bancos. Pero los criminales no se quedan solamente ahí, sino que instalan negocios, como se mencionó anteriormente, a los cuales se les inyecta parte del dinero corrupto. Los negocios más recurrentes, son los restaurantes, las concesionarias de automóviles, el mercado de las joyas, las discotecas y todo aquello, que pueda ser visto como negocio de consumo masivo y de tipo recurrente. La idea central, es camuflar lo más posible, el lavado de dinero. Para ello, se trata de pasar inadvertido, por medio de estos negocios, los cuales son bastante comunes en toda sociedad.

El lavado de dinero puede ser dividido en tres sub-procesos o etapas: colocación, "camuflaje" (transferencias bancarias sucesivas para disimular el verdadero origen del dinero "sucio") y la integración.

### **3. LAS ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO**

#### **A) La etapa de colocación.**

La etapa de colocación es aquella en que el lavador de dinero dispone de los productos en efectivo derivados de acciones ilícitas. El efectivo es el medio más común de intercambio en muchos tipos de transacciones delictuosas. Un delincuente, particularmente un traficante de drogas, circula rápidamente grandes cantidades de efectivo.

En nuestra sociedad, es común utilizar los cheques, tarjetas de crédito y otros instrumentos de pago como sustitutos del dinero en efectivo; por tal razón, el lavador de dinero evitará realizar operaciones en efectivo por montos relevantes, con el objeto de no atraer la atención de las autoridades. Así las cosas, preferirá recurrir a diversos mecanismos para poner en circulación el dinero adquirido en forma ilegal.

En la etapa de la colocación, el lavador pone su dinero dentro del sistema financiero sin ser notado, o bien, opta por transportarlo físicamente fuera del país. La colocación es la etapa del lavado de dinero en la que el proceso es más vulnerable en su detección, y es la etapa en la que las instituciones financieras pueden realizar con mayor eficacia su labor preventiva.

#### **B) La etapa de "camuflaje".**

Después que los fondos entran al sistema financiero, el lavador de dinero separa los recursos de su fuente ilegal de origen, por medio del "camuflaje". Este camuflaje se lleva a cabo por medio de una serie de transacciones financieras que por su frecuencia, volumen o complejidad se parecen a una operación bursátil legítima. La meta final de esta etapa, es hacer lo más difícil posible el rastreo de fondos retrospectivamente hasta sus fuentes de ilícitas de origen.

#### **C) La etapa de integración.**

La etapa de integración, como el nombre lo indica, es cuando el lavador de dinero "integra" los fondos ilícitos a la economía. Lo hace de tal forma, que los fondos aparezcan como provenientes de una fuente legal, tales como las ganancias de negocios lícitos.

La integración es la etapa final para dar una explicación legítima a los fondos derivados de actividades delictivas. Para cuando se llega a esta etapa, el distinguir entre los fondos lícitos y los ilícitos es extremadamente difícil. El lavador de dinero puede entonces, reinvertir sus utilidades dentro de la empresa delictuosa, invertir en otros activos o utilizar los fondos para darse una vida personal de lujo.

El lavado de dinero es por lo tanto, una serie de procesos a través de los cuales el dinero pasa, con el objeto de legitimar productos derivados de actividades delictuosas y convertirlos en un ingreso que parece ser lícito. Los fondos no tienen

que pasar por cada una de las etapas consecutivamente, de hecho, los fondos lavados algunas veces parecen pasar por dos etapas casi en forma simultánea.

#### 4. ALCANCE Y APLICACIÓN

El presente manual tiene como propósito orientar a los funcionarios (as) de la entidad en el acatamiento del ordenamiento jurídico y de las disposiciones legales y regulatorias, establecidas en la Ley 8204 "LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, LEGITIMACION DE CAPITALES Y ACTIVIDADES CONEXAS" y el acuerdo SUGEF 12-04 NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO "LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACION DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N° 8204".

El fin del mismo es establecer los controles y procedimientos adecuados para que no sean utilizados para fines ilícitos y para lograr una diligencia adecuada y contar con las medidas que garanticen una mayor solidez financiera y jurídica.

Se trata de minimizar la exposición delictiva de nuestros asociados (as) que pueden utilizar nuestra cooperativa para propósitos ilícitos es por lo tanto que se incorpora el conocimiento del Asociado (a), del personal por lo que se designa un comité de cumplimiento.

El manual de Actividades ilícitas determina optar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar la legitimación de capitales, con revisiones minuciosas de las transacciones financieras, registros internos y notificaciones de las operaciones a las entidades supervisoras que lo requieran.

Como principio cooperativo social COFEIA R.L. se incorpora a la lucha contra este flagelo que amenaza con desestabilizar la paz social.

Este manual debe estar a disposición de todos los funcionarios (as) de COFEIA R.L., en la página [www.cofeia.org](http://www.cofeia.org) de la cooperativa para conocimiento de los asociados (as) y debe ser del conocimiento de todos aquellos que de una u otra forma tengan algún vínculo financiero con la cooperativa.

#### 5. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS (AS)

**Gerencia General:** Incorporar dentro de los Planes Operativos, Presupuestos u otros análisis gerenciales los requerimientos propios de la ley 8204, dentro de los que se destacan los programas de capacitación y adiestramiento de personal en la materia, sistemas informáticos, entre otros. Integrante del Comité de Cumplimiento.

**Consejo de Administración y Comités:** Velar por la aplicación de la normativa y acatamiento del orden jurídico y de las disposiciones legales y regulatorias. Un miembro del Consejo de Administración integra el Comité de Cumplimiento.

**Personal Administrativo y Operativo:** Conocer plenamente las disposiciones que señala este Manual y el manual de ética y cumplir a cabalidad todas las obligaciones y responsabilidades que se establecen en ellos.

## 6. DESARROLLO DEL MANUAL

### DEFINICIONES GENERALES

El manual de actividades ilícitas tiene como propósito orientar a los funcionarios (as) de la entidad en el acatamiento del orden jurídico, de las disposiciones legales y regulatorias, y de las políticas internas. Es por lo tanto que se debe hacer un esfuerzo importante para conocer al Asociado (a) de nuestra cooperativa, pues aparte de las sanciones derivadas de las normativas, deben de considerarse los riesgos implícitos a los que quedase expuesta la cooperativa en caso de un incumplimiento o falta de procedimiento internos, tal como se indica a continuación:

- 1- **Comité de cumplimiento:** Órgano de apoyo y vigilancia, que las entidades deberán nombrar en forma permanente, por acuerdo del Consejo de Administración.
- 2- **Efectivo:** Billetes y/o monedas iguales o superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US \$10.000.00) o su equivalente en otra moneda.
- 3- **Información resumen sobre las operaciones únicas y múltiples ocurridas durante el mes:** Cuadro resumen de las operaciones únicas y múltiples ocurridas durante el mes inmediato anterior que deberá ser remitido en el plazo y la forma que determine cada Superintendencia.
- 4- **Legitimación de capitales:** Proceso por medio del cual el legitimador transforma las ganancias monetarias derivadas de una actividad ilícita, en fondos provenientes de una simulada fuente legítima.
- 5- **Manual de Cumplimiento:** Programa elaborado por la entidad financiera fiscalizada y aprobado por su autoridad máxima, que contiene las políticas y procedimientos para la debida diligencia en la prevención y detección de la legitimación de capitales, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 6- **Operaciones múltiples en efectivo:** Aquellas operaciones en efectivo que están por debajo de los diez mil dólares estadounidenses (US \$10.000.00) o su equivalente en otra moneda, que sumadas superen esa cifra durante un mes calendario (de 28 a 31 días según corresponda).

- 7- **Política conozca a su Asociado (a):** Conjunto de medidas que aplican las entidades financieras con el fin de identificar de la mejor manera posible, a las personas físicas y jurídicas que mantienen una relación de negocios.
- 8- **Política conozca a su empleado (a):** Conjunto de procedimientos y políticas tendientes a procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o empleado (a) de las entidades financieras, así como de sistemas para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- 9- **Programa de capacitación:** Cursos de inducción, seminarios, charlas, talleres, foros o cualquier otro medio que implemente la entidad financiera con el fin de alcanzar el objetivo de capacitar a su personal en el conocimiento y prevención de la legitimación de capitales, así como el conocimiento de la Ley y normativa que sobre esta materia se emita.
- 10- **Reporte de operaciones únicas en efectivo:** Formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, que registra el ingreso o egreso de las transacciones en efectivo, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US \$10.000.00) o su equivalente en colones u otras monedas.
- 11- **Reporte de operaciones múltiples:** Formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, que registra el ingreso o egreso de las transacciones en efectivo, en moneda nacional o extranjera que en conjunto igualen o superen los diez mil dólares estadounidenses /US \$10.000.00) o su equivalente en colones u otras monedas, si son realizadas por una misma persona o en beneficio de ella durante 30 días, mes calendario.
- 12- **Transacción inusual:** Aquella que no se ajuste a los patrones de transacción habitual definidos por la entidad.
- 13- **Transferencias enviadas y recibidas:** Son las transferencias depositadas o retiradas en efectivo, desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera iguales o superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US \$10.000.00) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.
- 14- **Transacción sospechosa:** Aquella transacción efectuada o realizada en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual, sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada.
- 15- **Riesgo de reputación:** Consiste en recibir publicidad adversa que puede provocar una pérdida de confianza en la integridad de la institución. La

confianza del público es el activo más importante para cualquier institución financiera.

- 16-**Riesgo de operación:** Se define como la pérdida directa o indirecta que emana de la falta de procedimientos internos para atender los hallazgos que se podrían presentar en la operación diaria de cualquier entidad financiera.
- 17-**Riesgo Legal:** Es definido como la posibilidad de enfrentar acciones judiciales por haber incumplido las reglas de conocer al Asociado (a), a lo que agregamos el peligro de sufrir allanamientos o verse involucrados en persecuciones penales de las autoridades en contra de un Asociado (a) la entidad, que a la vez puede provocar un aumento en el riesgo de reputación ante la confianza del público.
- 18-**Riesgo de concentración:** Es definido como aquel que nace cuando no se conoce exactamente quiénes son los Asociados (as) y sus relaciones entre sí, situación que es especialmente clara cuando hay varias empresas de un mismo grupo o una persona tiene varias cuentas y usa el nombre de otros beneficiarios (as), todos con consecuencias negativas para la entidad.
- 19-**Riesgo Económico:** Se da tanto por las sanciones económicas que la Institución puede sufrir por haber incumplido la de debida diligencia de investigar y conocer al Asociado (a), así como las pérdidas económicas que se pueden derivar del embargo de bienes y cuentas del Asociado (a), tema de especial consideración cuando estos son garantía para otras operaciones tales como créditos.
- 20- **Ley 8204:** Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas. Diario Oficial la Gaceta No.133 del jueves 8 de julio del 2004.
- 21- **Acuerdo SUGEF 12-04:** Normativa regula los requisitos mínimos que deberán cumplir los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia General de Valores con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales provenientes de delitos graves, adaptados a la Ley 8204.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las normas contenidas en este Manual son de aplicación forzosa para todos los funcionarios (as) y personeros de COFEIA R.L., y tienen por



objetivo la prevención del lavado de dinero y toda actividad ilícita que afecte la imagen de la organización.

2. Las normas de este Manual, una vez aprobadas, sólo podrán ser modificadas por acuerdo de Consejo de Administración de COFEIA R.L.
3. La relación entre el funcionario de la entidad, y el Asociado (a), debe darse en un ámbito de buena fe comercial y sigilo, dentro de los parámetros permitidos por nuestro Ordenamiento Jurídico. No obstante, el funcionario de la entidad debe tener un conocimiento razonable de la identidad del Asociado (a), su actividad comercial o personal, y del origen de sus fondos. Dicho conocimiento del Asociado (a) debe mantenerse actualizado.
4. Si un Asociado (a) hace conocimiento del funcionario de la entidad, actividades ilícitas o inmorales, relacionados o no con las operaciones de la Cooperativa, el funcionario debe reportarlo a sus superiores, a efectos de que se tomen las medidas correspondientes según sea permitido por nuestra legislación. En todo caso, no debe aceptarse a un Asociado (a) que desde el principio pueda ser vinculado con hechos, operaciones, o circunstancias dudosas en cuanto a su legalidad.
5. El funcionario de COFEIA R.L. debe informarse y conocer ampliamente. Los procedimientos internos que se refieren a la prevención del lavado de dinero, así como las labores a realizar para su prevención, y a su obligación de reportara a través de los canales adecuados, las actividades que puedan ser consideradas sospechosas.
6. El funcionario de la entidad deberá prestar especial atención a las operaciones que sean realizadas por Asociados (as) que se encuentren en los parámetros de mayor riesgo en materia de lavado de dinero, cumpliendo con la debida diligencia en sus labores y procediendo a la verificación de aquella información que sea requerida, y dándole especial seguimiento a la evolución de las transacciones realizadas por esa clase de Asociados (as).
7. El incumplimiento de las reglas de este Manual puede dar origen a la aplicación de medidas disciplinarias. En ese sentido, todo funcionario debe ser enterado de este Manual, y de su régimen sancionatorio, y se dejará constancia de su conocimiento y aceptación en su contrato de trabajo o en su hoja de personal. Las sanciones por el incumplimiento de las reglas de este Manual serán:
  - a. Amonestación verbal.
  - b. Apercibimiento por escrito.

- c. Suspensión del cargo, que puede ir de uno a treinta días.
- d. Despido sin responsabilidad patronal.

Dichas sanciones serán aplicadas de conformidad con la gravedad de la falta a juicio de la Administración o el Consejo de Administración.

- 8. Las sanciones disciplinarias que se impongan a razón del incumplimiento de las reglas de éste Manual, se harán constar en el expediente personal de cada funcionario.
- 9. Este Manual de Actividades Ilícitas interno, para la prevención del Lavado de Dinero y actividades ilícitas, rige a partir de su aprobación, la cual se hará constar en el acta del Consejo de Administración correspondiente; y de que sea comunicado debidamente a los funcionarios (as) de la entidad por medios razonables de comprobación.

### **CAPITULO III**

#### **POLITICAS PARA LA PREVENCION DE ACTIVIDADES ILICITAS RELACIONADAS CON LA LEGITIMACION DE CAPITALES**

##### **1. RELATIVO A LA POLITICA "CONOZCA A SU ASOCIADO (A)**

El Consejo de Administración, la Gerencia y todo el personal de la Cooperativa, reconocen el compromiso ético, moral y profesional que les corresponde en la prevención del uso indebido de los servicios Financieros.

Una de las herramientas más importantes en la prevención del lavado de dinero o legitimación de capitales, es una adecuada política de Conozca a su Asociado (a). Bajo tal consideración, de seguido se exponen los puntos básicos que deben ser cumplidos en cuanto a esta política, y que tienen como sustento las normas legales

(ley 8204), circulares de la SUGEF y las recomendaciones de entidades internaciones.

La política de conozca a su Asociado (a) se extenderá no sólo al inicio de las transacciones, sino que debe realizarse durante todo el tiempo en que se mantenga a un Asociado (a), de igual manera, en el transcurso de la relación deberán solicitarse los datos o informaciones que se consideren necesarios. Esta revisión deberá ser más estricta para los Asociado (as) de alto riesgo.

Esta política alcanza a todas las transacciones que realice COFEIA R.L., relacionadas con la captación de recursos por cualquier medio y la colocación de recursos mediante facilidades crediticias sin importar su tipo o naturaleza. Se

aclara además que es de aplicación para las operaciones señaladas, sin importar la moneda en que sean realizadas, y sin que la cuantía de las mismas influya para su aplicación. Si se aumentará los controles y vigilancia en las operaciones de mayor cuantía.

▪ **Objetivos de la Política Conozca su Asociado (a)**

- a) Reducir el riesgo de que por intención y omisión los productos y los servicios ofrecidos sean usados para legitimar capitales, que sean o se sospeche razonablemente que sean producto de actividades ilícitas conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- b) Proteger el buen nombre y la reputación de la Cooperativa.
- c) Demostrar a los asociados (as) el alto nivel de nuestros servicios.
- d) Conocer con precisión aspectos cualitativos y cuantitativos relevantes del asociado y de sus actividades y negocios.
- e) Aportar elementos necesarios para identificar oportunamente transacciones sospechosas.
- f) Evitar consecuencias negativas que puedan afectar adversamente a los asociados (as), empleados (as) y directores (as).
- g) Orientar debidamente estas políticas para evitar interferir en la relación con los buenos Asociados (as).

**2. RELATIVO A LA POLITICA "CONOZCA A SU EMPLEADO (A)**

Para cumplir con lo establecido en la ley #8204, se establece la política "Conozca a su Empleado (a)", COFEIA R.L. fundamenta sus principios y procedimientos en la confianza depositada en su personal, el cual a su vez debe desarrollar sus labores con honestidad, ética e integridad, conservando, de esta manera, una alta moral en el ambiente de trabajo.

▪ **Objetivos de la Política**

- a) Asegurar que la Cooperativa cumpla con todas las leyes, estatutos y regulaciones aplicables en Costa Rica y que se adhieran de forma estricta a las sólidas prácticas de contratación de personal.
- b) Establecer los controles necesarios para evitar que los funcionarios (as) desarrollen actividades ilegales al margen de las regulaciones financieras en un expediente debidamente detallado.
- c) Proteger en todo momento el buen nombre y reputación de COFEIA R.L.

d) Mantener y asegurar un alto nivel de integridad moral en el personal que labora para la Cooperativa.

▪ **Políticas**

1) La entidad, a través del encargado de las labores de cumplimiento, prestará especial atención a empleados (as) que laboren en áreas de mayor riesgo y manejo de operaciones de captación. Debe establecerse una vigilancia de "estilo de vida" versus ingresos con este fin se requiere un expediente con aspectos mínimos como:

- a) Nombre Completo
- b) Copia de cédula de identidad
- c) Currículum
- d) Cartas de Recomendación
- e) Hoja de Delincuencia
- d) Boleta de Actualización de datos.

**3. RELATIVO A LA POLÍTICA PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO IGUALES O MAYORES A US\$10.000.00 O EQUIVALENTE EN COLONES**

Para cumplir con lo establecido en la ley #8204, donde se indica en el artículo 20 que "toda institución financiera deberá registrar en un formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, el ingreso o egreso de las transacciones en efectivo, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US \$10.000.00) o su equivalente en colones".

▪ **Objetivo**

Identificar y reportar las operaciones que se realicen en la Cooperativa, que impliquen el ingreso o egreso de sumas iguales o mayores a US \$10 mil o su equivalente en colones.

▪ **Política**

- 1) Reportar las operaciones que se realicen en la Cooperativa que impliquen el ingreso o egreso de sumas iguales o superiores a US \$10 mil o su equivalente en colones.
- 2) Por ningún motivo, los funcionarios (as) de la Cooperativa dejarán de reportar este tipo de transacciones. La omisión de dichos informes se considerará falta grave por parte de la persona que incurra en dicha acción y de la jefatura inmediata que tenga la función de controlar la elaboración y envío de los mismos.
- 3) Los cajeros (as) serán los responsables de completar los reportes de operaciones en efectivo (ROE) para las operaciones únicas. El Oficial de Cumplimientos o Jefatura de Operaciones será la responsable de las operaciones múltiples.

**4. RELATIVO A LA POLÍTICAS PARA LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y RESPALDOS INFORMÁTICOS**

Con el propósito de poder evidenciar el debido cumplimiento de la Política "Conozca a su Asociado (a) y brindar a las autoridades competentes la colaboración que requieren según lo establecido en la ley #8204, se establece la política para la Custodia de Documentos y Respaldos Informáticos.

- **Objetivos**

- a) Obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas Físicas y Jurídicas, cuyo beneficio se haya procedido con la apertura de un ahorro y/o se haya efectuado una transacción financiera.
- b) Mantener durante la vigencia de una operación y al menos por cinco años a partir de la Finalización de la misma, registros de la información y documentación requeridas acorde con lo establecido por la ley #8204; sean estos mediante documentos físicos, medios magnéticos o digitalizados.

- **Política**

- 1) Se deberá conservar un expediente individual (sea físico, por medio magnético o medios digitalizados), con los documentos necesarios que ayuden a establecer la naturaleza de las transacciones que se efectúan a nombre del Asociado (a).
- 2) La información del asociado deberá conservarse al menos por cinco años mas después de finalizada la relación con el mismo.

## **CAPITULO IV RESPONSABILIDADES**

### **1. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento de la Ley (8204), se establece en COFEIA R.L. el comité de cumplimiento. Las disposiciones que de seguido se indican, no perderán validez aún y cuando la Ley 8204 sea derogada, modificada o dejada en suspenso por alguna acción legal; todo con miras a que se continúe dando seguimiento a las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención de lavado de dinero.

- **Comité de Cumplimiento**

El Comité de Cumplimiento al menos debe estar integrado como mínimo por cuatro miembros: el Gerente, un miembro del Consejo de Administración, un funcionario de alto nivel del área operativa y el Comité de Cumplimiento (si existe).

- **Funciones del Comité de Cumplimiento**

1. Promover y crear, programas eficientes, procedimientos, y controles internos, que permitan cumplir con la prevención del lavado de dinero de acuerdo con lo exigido por nuestra legislación, y tomando en cuenta las recomendaciones de organismos internacionales especializados en la materia. Todo lo anterior en función del tipo de operación que realice la empresa.
2. Promover y ejecutar programas de capacitación para todo el personal, de acuerdo con lo exigido por nuestra legislación y atendiendo a las recomendaciones internacionales sobre la materia.
3. Actualizar a todos los funcionarios (as) en nuevas señales de alerta para detección de actividades sospechosas.

4. Elaborar y actualizar anualmente el manual de cumplimiento.
5. Proponer al Consejo de Administración, las políticas de confidencialidad respecto a empleados y directivos en el tratamiento de los temas relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

## **CAPITULO V PROCEDIMIENTOS**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCION Y REPORTE DE ACTIVIDADES Y/O PERSONAS SOSPECHOSAS**

Para efectos de un adecuado monitoreo en la detección de actividades sospechosas, y de su reporte, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Para los efectos correspondientes, **se definen como actividades sospechosas, entre otras pero no limitadas a ellas** las siguientes transacciones:
  - Aquellas por montos elevados que sean inusuales en el comportamiento del Asociado (a).
  - Aquellas transacciones frecuentes por montos significativos, que puedan tener por objetivo evadir controles o evitar llenar formularios.
  - Aquellas transacciones entre empresas o personas ligadas entre sí, que no tengan un claro sentido económico.
    - Aquellas transacciones provenientes o destinadas a plazas ubicadas en listados de alto riesgo.
  - Todas aquellas transacciones sin aparente sentido económico.
  - Aquellas transacciones en las que el Asociado (a) insiste, de forma inusual, en la confidencialidad o en no brindar los datos requeridos.
  - Aquellas transacciones que no son consistentes con los datos recopilados durante la evaluación técnica, sea en cuanto a que no hay correspondencia entre los datos de información del Asociado (a) respecto a su identificación, conocimiento de la actividad que realiza, u origen de los fondos.
  - Aquellas transacciones que revelen un posible nexo con actividades ilícitas o delito graves.
  - Transacciones "de paso". Se consideran transacciones "de paso" aquellas en la que se canalice recurso a través de la Cooperativa, mismos

que permanecen acreditados durante un breve lapso de tiempo para luego ser trasladados a otras entidades.

## **CAPITULO VI CAPACITACIÓN**

Se reconoce a partir de la legislación de nuestro país, y de las recomendaciones internacionales, que se requiere en la lucha contra el lavado de dinero, una fuerte política de capacitación de los funcionarios (as) y directores (as) de todos los niveles.

Lo anterior se acepta, puesto que en cada nivel de la entidad se toman decisiones distintas, que de una u otra forma involucran un determinado nivel de riesgo de imagen, legal o económico, y que la administración de estos riesgos en materia de lavado de dinero hace necesario un conocimiento base sobre dicha materia, para poder adoptar las medidas necesarias para disminuir el nivel de riesgo de la entidad en cada caso concreto.

Asimismo, la capacitación y entrenamiento se extenderá a todos aquellos funcionarios (as), que realicen por cuenta y riesgo de la entidad, actividades de capacitación o colocación de fondos. Sea que se desarrollen en las instalaciones físicas de la Cooperativa, o bien en locales externos, sucursales, o a partir de convenios de colaboración o corresponsalía con otras instituciones.

## **CAPITULO VII SANCIONES**

Se reconoce que la aplicación y fiel cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles, así como de las normas legales y reglamentarias, en materia de prevención de lavado de dinero, es indispensable para evitarle a la entidad verse afectada en su imagen, patrimonial y estatus legal.

Si se asocia a la Cooperativa con casos de lavado de dinero, implica una afectación negativa de la imagen del público ahorrante y de la confianza de los inversionistas; así como la posibilidad de imposición de multas económicas; y de que se vea sometida a procedimientos administrativos o judiciales.

### **1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

- a) Con fundamento en el Código de Trabajo, a los funcionarios (as) que comentan infracciones a los procedimientos, controles o políticas relacionadas con la prevención del lavado de dinero, se implicaran las sanciones que correspondan a las fallas graves. Estas sanciones son independientes a las responsabilidades penales que el funcionario pueda enfrentar.

- b) La aplicación de este marco sancionatorio se dará en aquellos casos en que los funcionarios (as) hayan actuado con negligencia en sus funciones, o bien en forma dolosa, de modo tal que se haya facilitado el lavado de activos o la legitimación de capitales por dichas razones, a través de la entidad, o se haya asumido un riesgo no autorizado.

## **2. SANCIONES DE LA LEY #8204**

Se evitará caer en circunstancias donde el funcionario o la Cooperativa se vean afectadas por lo siguiente:

- **Responsabilidades Penales para los funcionarios (as)**

La primera de las responsabilidades penales se refiere a la sanción por **dolo**. Este existe cuando un sujeto tiene la intención clara de participar en el delito de legitimación. En nuestro campo aplica cuando un funcionario conoce que los fondos se originan de un delito y por lo tanto se está en un proceso de blanqueo, cuyas penas van de uno a veinte años.

- **Responsabilidades Administrativas para la Institución**

La ley 8204 establece sanciones para las instituciones, acorde con las exigencias internacionales que rigen sobre la materia. Literalmente, se indica que:

**Artículo 80:** Las instituciones financieras serán responsables por los actos de sus empleados (as), funcionarios (as), directores (as), propietarios (as) y otros representantes autorizados que, ungiendo como tales, participen en la comisión de cualquiera de los delitos unificados en esta ley. Dicha responsabilidad será acreditada y sancionada conforme a las normas y los procedimientos previamente establecidos en la legislación que la regula.

Integrantes:

*Ing. Luis González Espinoza (Facilitador)*

*Sra. Lidiette Solano Rodríguez*

*Sr. Víctor Manuel Pérez P.*

*Ing. Jorge Zavaleta Estrada*